

Poder y género en la Francia de los siglos modernos

MARÍA INÉS CARZOLIO
(UNR – UNLP)

Las investigaciones de Fanny Cosandey, acerca de los poderes y funciones de la soberana francesa desde la Baja Edad Media hasta el siglo XVIII, han cuajado en un libro –*La reine de France. Symbole et pouvoir*, Gallimard, Paris, 2000– que no sólo armoniza el análisis del desarrollo jurídico a partir de la institucionalización de la ley, con los estudios de la antropología simbólica acerca de la representación de las personas reales, sino que simultáneamente muestra las transformaciones que se producen en las relaciones de poder y de género en el interior de la propia familia real y en el plano de la adaptación de las estructuras políticas. Se trata de un libro que bien puede servir de modelo a próximas investigaciones pues se centra en un problema hasta ahora nunca tratado por la historia de la teoría política, cual es el del rol de las reinas francesas en la plasmación jurídica del absolutismo, en las prácticas ceremoniales y en las políticas coyunturales. Se destaca por un empleo ejemplar de la interdisciplinariedad, donde los conceptos proporcionados por la antropología simbólica, la teoría política, la antropología del derecho y los estudios de género se funden en una compleja y cabal demostración de las tesis propuestas. He aquí el valor del análisis de género puesto de manifiesto en toda su magnitud.

La exposición se estructura en tres partes: la primera gira en torno a los fundamentos jurídicos de la génesis de la ley sálica transformada en un mito histórico, que excluye a la reina del poder político para convertirla solamente en la esposa del rey. Pero por las diferencias que existen entre los miembros de la pareja, la esposa real representa una clave esencial para la comprensión del sistema monárquico, ofreciendo una vía de aproximación de la identidad real que la sola figura del rey no autoriza. Se trata de una historia de la dignidad de la reina, no de una historia biográfica de las reinas.

La segunda parte explica detalladamente el significado de las variaciones de las ceremonias regias. En la metodología expositiva, construcción del Estado, de las personas reales y del ceremonial, funcionan de concierto para alcanzar la formulación de los principios absolutistas. El estudio minucioso de las ceremonias de coronación, *entradas* y funerales, ejemplifican las diferencias ya anotadas entre la naturaleza jurídica del rey y de la reina. Las fuentes utilizadas provienen en su gran mayoría de autores masculinos, pero también se hace un sagaz recorrido de los rastros documentales e iconográficos dejados por las soberanas.

Demuestra que es difícil comprender la coronación del rey, por ejemplo, sin tener en cuenta la existencia de la reina. Asociada al rey por el matrimonio, está comprendida en la persona misma del soberano. La consagración la coloca en el subconjunto de la soberanía encarnada por el rey. Puede ser incorporada a cualquier análisis sobre la persona real sin ser, sin embargo, nombrada. De tal manera, donde los eruditos del Antiguo Régimen trataban al rey o a la reina en términos de substancia real, los historiadores actuales no parecen ver más que la sola presencia del rey. La reina, inexistente en la documentación escrita, toma lugar y consistencia sólo en el paisaje simbólico e institucional de la monarquía de Antiguo Régimen participando de la substancia real que encarna la monarquía y asegurando su perennidad.

La consagración no hace al rey, cuya legitimidad reposa sobre su nacimiento. Es un acto de sacralización que lo coloca en una especie de pedestal para distinguirlo del resto de los hombres precisamente porque es distinguido por Dios. La sacralización representa entonces la consagración religiosa de una función política que revela la estrategia de integración de un soberano en la institución eclesiástica. La coronación puede ser descompuesta en dos fases, de las cuales la segunda, con la unción, constituye la coronación propiamente dicha, y le permite ser el representante temporal de la autoridad celeste. Es allí donde aparece como el rey designado para gobernar el reino. La persona real entra en escena y la reina se le reúne por su pertenencia a la misma identidad. Ella no participa en la primera parte porque a las esposas no les concierne la investidura caballeresca, pero tiene su lugar en la segunda porque durante la misma se trata de marcar con un sello divino a quienes están a la cabeza del reino.

El rey y la reina son doblemente tocados por esta sacralización, el primero porque es a la vez encarnación de la dignidad real y detentador de la autoridad, la segunda porque ella es, a igual título que su esposo, investida de la dignidad real y, además, representativa de la de la autoridad viva del rey por la fusión de dos seres como resultado del matrimonio cristiano. Pero mientras el estatuto del rey no varía en el sistema monárquico, la diversidad de estatutos de la reina en el curso de su vida, permiten analizar los componentes de la persona real.

Otras ceremonias reales son analizadas simultáneamente en su contenido y evolución en el plano de la construcción política del Estado, de la identidad de las personas reales y del ceremonial.

Las *entradas* del rey y de la reina se dan en ocasiones diferentes. Las del rey sirven para presentarlo a sus súbditos. La de la reina se da con ocasión de su llegada a Francia. En ese caso, los agasajos se desarrollan en torno de los temas del matrimonio, la fecundidad y la paz. Se la presenta como la antítesis complementaria de su marido. Si éste es un ser de exterior (gobierno y guerra), la reina es de interior (familia, reino). Pero de la misma manera que el rey, ella recibe las llaves de la ciudad como símbolo de sumisión y de fidelidad y también libera presos por el derecho de gracia –pero ella por intermedio de su procurador– como es costumbre por parte del rey. Éste siempre tiene la precedencia en las *entradas*, pero ella es el segundo personaje del reino.

La costumbre de no poner en escena en una misma ceremonia las dos personas reales se modifica sin desaparecer completamente en la segunda mitad del siglo XVI. Después de la muerte de Enrique IV y por la reunión de la pareja real, la evolución ceremonial tiende a borrar de forma significativa a la reina.

En el siglo XVII se produce un cambio en la representación de la reina en el dominio alegórico. Es soberana antes que madre y esposa del rey más que protectora.

Las *entradas* deben verse además en dos niveles de construcción: 1) el que deriva del control de las modalidades de representación de la dignidad soberana por el poder real y, 2) el que se desprende de la voluntad urbana, traduciendo las aspiraciones de una comunidad que recibe a su señor y afirma su identidad. Para el soberano se trata de ofrecer testimonio de la grandeza y el poder reales, en tanto que la temática desarrollada por la ciudad es estrictamente identitaria. El ceremonial del Estado insiste así sobre el lazo del rey con su reino, el ceremonial urbano sobre el de la villa con su señor. Aún en el momento más fuerte de la monarquización de las entradas reales en el siglo XVII, la dimensión personal de las decoraciones urbanas permanece como el testimonio del lazo establecido entre los contratantes, y el compromiso de la palabra dada recuerda siempre que se trata en origen de un ritual feudal construido sobre una relación de fidelidad. Para que la soberanía del monarca sea notoria, es necesario que esa relación directa y personal salga del ámbito de la feudal, que la dignidad real se convierta en expresión del poder monárquico, y que el rey aparezca como la encarnación de la corona. En la evolución de las *entradas* reales se percibe así la lenta transformación del sistema monárquico, que pasa de una estructura feudal a un modelo estatal.

Es a partir del siglo XVII cuando el Estado se afirma lo suficiente para pasar a ese tipo de relación. La *entrada* aparece en adelante como un instrumento de propaganda monárquica destinado a imponer el poder soberano al conjunto del reino. Ya no necesita la relación de reciprocidad.

El rol destinado a la reina en esta evolución es revelador de esta progresión. Si en el siglo XVI estaba relacionada con la temática de la familia, la pacificación, la intermediación, cuando se transforma en soberana, se separa de la población y no puede ser ya protectora. Desde comienzos del siglo XVII las festividades de María de Médicis tienen esta tendencia, pero sobre todo las de Ana de Austria. Al mismo tiempo que su persona se extingue a la sombra del rey, la soberana la substituye.

Los funerales reales también son reveladores de la relación de género traducida al lenguaje del poder. Durante los siglos XV y XVI, las reinas reciben el mismo tratamiento que los reyes y aparecen también como encarnación de la soberanía. Los funerales reales femeninos se hallan estrechamente ligados a la afirmación de los principios sucesorios de la monarquía. Pero las palabras pronunciadas cuando una reina es sepultada recuerdan que no participa del proceso de permanencia dinástica. Mientras al rey se lo entierra con la aclamación de “¡Viva el rey!”, a la reina con las de “La reina está muerta”, repetida dos veces. Por la ley sálica el rey no muere jamás, en tanto que la reina sí. Tal ceremonial fue organizado para Ana de Bretaña, cuya muerte facilitó la integración de este reino a la Corona.

El ceremonial sufre una ruptura con el entierro de Luis XIII, que desea morir sólo como un cristiano. Los cambios instituidos no dejan de tener consecuencias sobre la consideración otorgada a las personas reales. La reina pierde la exaltación de su dignidad real. Como cristiana se desliza a la sombra de su marido. Descartada de la consagración y no beneficiada –salvo en contadas ocasiones y por razones estrictamente políticas– de *entradas* independientes, es progresivamente desposeída de los atributos de soberanía.

En la medida en que la dignidad, sin estar totalmente ausente en las exequias –pues permanece inherente a la identidad del difunto– no tiene la importancia que tenía en el siglo XVI, la reina, como el rey, no es exaltada en la gloria de su soberanía. La dignidad real se transforma en simple componente de su identidad. Ana de Austria no se beneficia de las marcas de la soberanía sobre el ataúd cerrado (cetro y mano de justicia). Sólo el matrimonio la inscribe en la soberanía y le permite compartir con su esposa una dignidad que coloca a las personas reales fuera de la sociedad sobre la que reinan. Ya privada del cetro y de la mano de justicia por no ser representada en su soberanía más que por la corona y el manto real, la reina es pronto desposeída de la gracia divina que constituía el fundamento de su distinción. Donde se anunciaba el deceso de una reina de Francia por la gracia de Dios, se afirma ahora el de una princesa que debe a su marido el título real. La nobleza inicial de la princesa es puesta en primer lugar, seguida de su calidad de esposa, y finalmente de su carácter real.

En la tercera parte de la obra, la figura de la reina aparece desde la indagación de los fundamentos jurídicos del absolutismo francés, que vertebrado en torno a la ley sálica entrañó una negación pura y simple del rol político de la reina. Es importante aquí el recorrido de las divergencias entre la teoría jurídica y las prácticas, apoyadas en otros lugares por los testimonios iconográficos. Aunque originada en un contexto político favorable a la participación femenina en el poder, la ley sálica tenía por función esencial proteger al reino contra una investidura extranjera. La mitificación de la ley sálica por el recurso a la costumbre inmemorial se sustentó en su tratamiento de regla conforme a las leyes naturales, y por extensión, de esencia divina. Cada nueva crisis sucesoria actualizó la problemática, arrastrando el debate sobre el terreno de la incapacidad femenina para gobernar y, en consecuencia, espontáneamente sometida a la autoridad masculina. Como corolario, la esposa real no tenían ningún rol que jugar en el plano político. Impuesta con algunas vacilaciones, permitió afirmar a teóricos políticos y juristas, la soberanía absoluta del rey de Francia en el siglo XVII. Sin embargo, ese discurso encontró una contradicción flagrante en el ejercicio de la regencia por las mujeres en los mismos siglos.

La ley sálica, que surgió de la necesidad de justificar la exclusión de las princesas francesas y de su descendencia, condujo a los juristas a un profundo análisis de la monarquía hereditaria, y de los grandes principios que constituyeron las “leyes fundamentales del reino”. Preocupados por asegurar la estabilidad y la continuidad políticas y focalizados sus intereses sobre la idea de la perennidad monárquica, se aplicaron a demostrar la legitimidad del príncipe y de sus sucesores, para conferirles la autoridad necesaria para el ejercicio de un poder estabilizador. La regla sucesoria de la primogenitura masculina, que

se completó con la noción de la transmisión instantánea que garantizaba el pasaje inmediato de la autoridad real a un sucesor designado por la ley, hacían de la corona un bien tan indisponible como el reino, cuya inalienabilidad es proclamada en el juramento de Carlos V de Valois. Pero el deseo de garantizar la continuidad política impulsó a forjar también las reglas de funcionamiento de un Estado privado de rey, y allí las prácticas conducen a contradecir en los hechos la exclusión política de la reina. Se sientan allí las bases de la estabilidad del Estado moderno. La ley sálica, la inalienabilidad del reino y la legislación sobre la regencia redefinen el lugar del rey en el sistema monárquico presentándolo, no como un señor feudal, sino como un soberano depositario de una corona de la cual no puede disponer. Pero la ley sálica, al tener en cuenta la minoridad del rey, concierne igualmente a la reina, que asumiendo la regencia asegura la conservación del reino durante el transcurso de aquélla, convirtiéndola en lazo de unión entre uno y otro rey. De modo que al definirse el lugar del rey, se define también el de la reina por su exclusión o por su confirmación en el rol de regente.

Así los franceses se habrían conformado a la voluntad de Dios, que habría preordenado la larga duración y conservación de la Monarquía francesa por ley divina, marcando su superioridad como reino sobre los demás. También la de sus reyes: su casamiento por procuración, su matrimonio con princesas de casas reinantes extranjeras, sus iguales y jamás súbditas –particularidad que los distinguía de su propia nobleza– su sucesión únicamente por línea masculina, circunscribía a los nacidos dentro de un grupo social, el de los soberanos, cuyas costumbres y privilegios, así como el ejercicio de una misma función, la posesión y el ejercicio del poder, creaba su especificidad y mantenía el espíritu de exclusión.

Otras singularidades separan a la pareja real de sus súbditos. A diferencia de la *costumbre* de París, que exige la comunidad de bienes entre los esposos, la pareja real la excluye. El rey, por sus bodas místicas con la Corona, está incorporado a ella y carece de personalidad privada. Por tal motivo no puede ser propietario, es sólo usufructuario del reino. La reina, en cambio, se remite al dominio de lo privado, por consiguiente tiene diferente naturaleza jurídica que su esposo y no puede tener con él comunidad de bienes: eso la excluye del poder, pero no de la propiedad. Pero como esposa del rey adquiere la dignidad real que la hace reina de Francia de manera definitiva y que conserva en su viudez.

La substancia real no se puede concebir más que a través de su relación con el poder: simboliza ese ingrediente que permite ejercer y representar la autoridad real, que está estrechamente ligada a la autoridad viva del rey, y emana de la sacralización del poder que garantiza la infalibilidad real. Es necesario comprenderla como la dimensión espiritual de un ser real, una materia particular que hace de los soberanos unos seres aparte y que está indisolublemente ligada al poder. En el caso de la reina, la consagración ocurre tardíamente, cuando la soberana está ya asociada a la corona por su matrimonio y atestigua el lugar acordado a la esposa real en la organización monárquica. Es a partir del siglo XVI cuando se afirman las diferencias entre las dos coronaciones y entre las dos personas

reales, y conduce finalmente a ver en ella la expresión de la ley sálica. La coronación se convierte en la ocasión de asociar la reina al poder por un mecanismo de identificación que confiere a la pareja la substancia real, con componentes idénticos (dignidad y substancia, justicia y poder) a través de la cual se expresa la soberanía. Esta identidad real es reforzada en épocas modernas por la evolución absolutista, por la afirmación de las reglas sucesorias y por un progresivo borramiento de la reina que deja el lugar principal a su esposo. Se refuerza también la protección de las personas reales transformando el crimen de lesa majestad en crimen de lesa majestad divina que asegura también la infalibilidad real. Esta recuperación política de la sacralidad para implantar las tesis absolutistas conduce finalmente a negar a la reina toda personalidad política, haciéndola desaparecer en la persona del rey. Absorbida por el rey, no es ya consagrada. La persona de su esposo es ya suficiente para comunicarle los componentes de la persona real.

En cuanto a la imagen de la pareja real en la teoría política, el análisis confirma la coherencia de las hipótesis de F. Cosandey. Volver sobre los fundamentos de las teorías absolutistas, reconsiderar la noción de soberanía, que pasa con Bodin de la república, al rey con Cardin Le Bret, confrontándola con las modalidades literarias e iconográficas de representación de las personas reales de un rey que se aproxima a la divinidad, a una reina cuya ausencia de poder no permite tal comparación, son otras tantas operaciones facilitadoras de la comprensión de un sistema monárquico dominado en el siglo XVII por la figura real, que hacen posible aprehender bajo otra forma las bases de ese inasible "Estado Moderno".

Personalizar la soberanía haciéndola tan propia del rey que no se podía concebir la una sin el otro, constituye uno de los fundamentos del absolutismo y conduce a transformar la realeza francesa en poder personal por la confusión completa del rey y del Estado. En esta perspectiva, es menos la autoridad real que la dignidad la que atrae la atención de los jurisconsultos permitiendo definir un monarca que, siendo el Estado, es también el poder, cualidad intrínseca de aquél que está a la cabeza del reino. En resumen, la construcción del absolutismo que lleva a la redefinición del funcionamiento monárquico y del estatuto de quienes están a la cabeza del reino, puede concebirse en dos tiempos. Al salir de las Guerras de Religión, se trató de restaurar la autoridad real: 1) asegurando al monarca un poder cuya legitimidad no puede ser discutida y 2) fundando la soberanía sobre la noción de supremacía, los jurisconsultos llegan a asociar a la majestad y a presentar una suerte de poderío real derivado del poderío divino. Esta construcción teórica supuso que sólo el poder del rey justifica y explica la soberanía: implica entonces la exclusión de la reina. La operación intelectual llevada adelante por los juristas conduce así a borrar a la reina de la escena política, a fin de consagrarla enteramente al rey. La esposa real pasa a la sombra del monarca. Pero a pesar de las tentativas de los jurisconsultos, la reina no pierde nada de su soberanía para asegurar el poder absoluto al rey. El rey, todopoderoso, paradójicamente aparece sólo delante en la escena política cuando la reina reencuentra el beneficio de su título. El hombre que llega a ser más que un hombre, debe tener una compañera a la par.

Reconocer soberanía a la reina cuando el proceso de neutralización alcanza su apogeo con el tratado de Cardin Le Bret, permite presentar la mujer y la madre del rey en toda la gloria de una majestad que participando en la del monarca, lo favorece.

La persona real aparece en una composición compleja en la cual se mezclan la autoridad, la dignidad y lo que hace que ella se distinga de los súbditos, la substancia real comprendida como una gracia particular justificando la soberanía. Integrada en la persona, la dignidad que deriva de una función ejercida, se hace independiente de esta función después de que es recibida. Así la esposa, que participa en la persona de su marido porque ella no forma más que una sola carne con él, recibe la dignidad y la conserva en su viudez, cuando ella no ejerce la función y ésta pasa a otros. Es el caso del oficio que vendido o transmitido, es ejercido por otro, en tanto que la viuda del oficial se beneficia siempre del título ligado a la dignidad y a los honores que le pertenecen. La dignidad no puede ser disociada de la función.

En el siglo XVII, aparece en un contexto totalmente diferente al de la construcción absolutista. Esta vez, la imagen del Cristo-Rey exige la de una Virgen-Reina, que se elabora independientemente de la representación masculina. El rey es propuesto como figura crística, en tanto que la reina, esposa y madre, debe encarnar el modelo mariano. Se hace notorio en la asociación de la reina a la Virgen, el carácter estrictamente femenino de la comparación. Como en ella es importante su función intermediaria entre el rey y sus súbditos. Mensajera de paz a doble título, por la alianza que procura y por el nacimiento de un delfín, con Luis XIII y Luis XIV aparece ligada al tema de la predestinación. Se insinúa que ella lleva en sí un ser predestinado, hijo y rey desde la concepción, utilizando la imagen de la virgen para ilustrar el nacimiento real. En un siglo marcado por las regencias, se convierte en un eslabón esencial entre el padre y el hijo.

El poder de la reina se hace así evidente en el siglo XVII, cuando aparece absolutamente excluida de toda actividad de poder y al mismo tiempo, se instala naturalmente en la regencia cada vez que una minoridad real requería que se secundase al monarca. Las mujeres fueron regentes, sin embargo, desde el siglo XV. La presencia de la reina prevenía usurpaciones. La designación para la regencia no se instala a partir de la sola voluntad real sin alguna oposición de los príncipes de la sangre y del Parlement, pero el proceso se convierte en intangible después del siglo XVI: el rey designa a la regente en cartas o en una sesión del Parlement, que verifica y registra la voluntad real expresada.

Los príncipes de la sangre nunca dejaron de ser candidatos a la regencia y la reina madre debió tenerlos en cuenta para afirmar su autoridad, que puede ejercer sólo si aquellos renuncian a sus pretensiones. Las revueltas de esos mismos príncipes en los períodos de regencia subrayan la fragilidad de esos acuerdos.

La extensión y límites del poder de las regentes no tuvo condiciones fijas. Las regencias acaban con el fin de la minoridad real. Pero las regentes podían conservar su poder más allá de la mayoría de edad de los reyes. Luis XIII nombró jefe de su consejo a su madre, María de Médicis. Las reinas se colocan en teoría bajo el poder del rey como súbditas, aunque la práctica puede ser otra.

Se les suele reprochar una mala administración de las finanzas, pues para asegurar su poder deben hacer gastos para adquirir fidelidades. Su debilidad no reside en los poderes que les son acordados, sino en el equilibrio de fuerzas que deben mantener para limitar las controversias en un nivel que les permitan gobernar.

La teoría deja así lugar a la práctica para reforzar la posición de la reina durante la minoridad real, ofreciendo una figura de madre adaptada a ese modo de gobernar: maternal y protector. Es en ese sentido que las construcciones teóricas, especialmente las del siglo XVII contribuyen a conferir a la regencia una dimensión profundamente femenina. La proyección de ese modo de gobernar quedó hasta tal punto asociado a las reinas madres, que para poner fin a las regencias características de la época monárquica, la Asamblea nacional constituyente, en la constitución del 3 de septiembre de 1791, decidió excluir definitivamente a las mujeres.

La regencia femenina se articula entonces en torno a dos parejas: la primera, constituida por el rey y la reina le confiere majestad; la segunda, compuesta por la madre y el hijo, asegura su autoridad; el primero condicionando la existencia del segundo, representa para la princesa el punto de partida de su recorrido real; el segundo, derivando del primero, asegura a la reina la apoteosis de su carrera. La presencia de la reina madre en el gobierno aparece entonces directamente ligada a sus adquisiciones matrimoniales y al éxito de su misión dinástica. Se instala en la regencia como se instala en el trono, bajo los auspicios de la paz, de la estabilidad y de la intercesión, valores que ella encarna a lo largo de su existencia real. Lazo entre un rey y otro por su maternidad, asegura la transición de un reinado a otro. Pero la transición debe hacerse sin dejar rastros. Es un agente de enlace, súbdita al mismo tiempo que reina y, en definitiva, bajo la dependencia del rey.

La reina puede convertirse, en definitiva, en la perfecta encarnación de la soberanía integrando los datos de la ley sálica, pues en la medida en que es apartada de la sucesión real que permite solamente la transmisión plena del poder, no constituye amenaza para la autoridad del rey y puede ser asociada a su esposo en la representación monárquica. Es entonces porque la ley sálica circunscribe el lugar de la esposa real, que la soberanía se puede manifestar indistintamente bajo una forma femenina o masculina. Es en la última fase de la consagración, una vez consagrada y coronada, que ella se comporta estrictamente como su esposo. En los funerales, por el contrario, es tratada como soberana hasta la tumba, y es necesario esperar su entierro, es decir, su desaparición definitiva, para que se manifieste una divergencia ceremonial que recuerde su posición de mujer. La reina es entronizada como esposa y la operación le permite ser soberana, es enterrada como soberana, pero se borra de la escena política como esposa. Su entrada y su salida reales están marcadas por el sello del matrimonio, el cual instala a la reina en una posición de inferioridad en relación al rey aunque ella reine junto con su esposo. Ponderar la extensa bibliografía utilizada, que no registra ningún intento de síntesis parejo al realizado por F. Cosandey resulta obvio, como lo sería también recomendar su lectura.